



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.



MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.

Los sujetos obligados publicarán para cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o normatividad equivalente, las facultades de cada área, entendidas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

Facultades del área

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO II De las Atribuciones de los Municipios

ARTICULO 16. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con los gobiernos Federal y el Sistema Estatal, así como con otros municipios, para la ejecución de programas de desarrollo social;
- II. Formular y ejecutar un Programa Municipal de Desarrollo Social, como parte del Plan Municipal de Desarrollo, y en congruencia con el Programa Estatal, considerando la normatividad que al efecto señale la Ley de Planeación;
- III. Realizar gestiones interinstitucionales para que sus programas de desarrollo social alcancen los objetivos previstos;
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado, fomentando su participación en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política municipal de desarrollo social;
- V. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VI. Ejercer fondos y recursos federales y estatales, descentralizados o convenidos en materia de desarrollo social, en los términos de la normatividad respectiva, así como



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.



informar a las autoridades federales competentes, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance y resultado de su ejercicio;

VII. Reservar de su presupuesto anual, una partida de recursos que les permita atender por sí mismos, y con la concurrencia de recursos federales y estatales, los daños que produzca un fenómeno natural cuyos efectos, reduzcan los impactos de las obras y acciones que se hubieran implementado para avanzar en el desarrollo social;

VIII. Impulsar el desarrollo local privilegiando la superación de los rezagos sociales, en las localidades con mayor concentración de pobreza y marginación;

IX. Cumplir la responsabilidad de ejercer los recursos públicos destinados al desarrollo social, con honradez, transparencia y equidad;

(REFORMADA P.O. 20 DE FEBRERO DE 2018)

X. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;

(ADICIONADA P.O. 20 DE FEBRERO DE 2018)

XI. Promocionar y difundir programas de acopio y canje de residuos sólidos urbanos reciclables por productos de la canasta básica, con el propósito fundamental de promover la cultura del cuidado del medio ambiente, y el fortalecimiento de la economía familiar en el municipio, y

XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Correspondiente al artículo 84 fracción VI